



UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA
SECRETARÍA GENERAL

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ACUERDO SUPERIOR
N°008 DEL 2003 (MARZO 18)



MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

ROSA COTES DE ZUÑIGA

Gobernadora del Magdalena, Presidente del CSU

ADRIANA LOPEZ JAMBOOS

DELEGADA DE LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

MANUEL JULIÁN DÁVILA ABONDANO

DESIGNADO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ALVARO MENDEZ NAVARRO

DELEGADO DE LA GOBERNADORA
DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

ERNESTO GALVIS LISTA

REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS

GUSTAVO COTES BLANCO

REPRESENTANTE DE LOS EXRECTORES

JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO

REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

HUGO MERCADO CERVERA

REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

MARÍA JANETH ATEHORTUA MEJÍA

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

DAVID EDUARDO CAMARGO MACÍAS

REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES

PABLO VERA SALAZAR

RECTOR



ACUERDO SUPERIOR No. 008 DEL 2003 (JUNIO 18)

Concordancia: Incorpora las modificaciones de los Acuerdos Superiores (AcSup) AcSup 14/2003, AcSup 21/2003, AcSup 35/2003, AcSup 1/2004, AcSup 2/2004, AcSup 3/2004, AcSup 4/2004 y AcSup 9/2004, AcSup 010/2007, AcSup 004/2008, AcSup 009/2008, AcSup 013/2009, AcSup 036/2009, AcSup 012/2013, AcSup 014/2013, AcSup 015/2013, AcSup 002/2017, AcSup 011/2017, AcSup 04/2018, AcSup 014/2018.

**“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil
y Normas Académicas de la Universidad del Magdalena”**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA,
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial
las conferidas por la Ley 30 de 1992,**

ACUERDA

**Expedir el Reglamento Estudiantil y Normas Académicas de la
Universidad del Magdalena contenido en los siguientes artículos:**

TÍTULO PRIMERO

DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

- ARTÍCULO 1.** Los principios consagrados en el Proyecto Educativo Institucional constituyen la base para la interpretación del reglamento estudiantil de la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA, como una institución de servicio público que en cumplimiento de su función social, se consolida como un centro de ciencia y cultura que promueve el contacto de los estudiantes con las expresiones culturales, artística, estéticas, deportivas, académicas y científicas; orientando todos los procesos hacia la formación humana integral de ciudadanos habilitados para el ejercicio profesional en las diferentes áreas del saber, tal como se define en su misión institucional.
- ARTÍCULO 2.** Dentro de los límites de la Constitución y la Ley, la Universidad es autónoma para: desarrollar sus programas académicos y de extensión; designar su personal, organización y gobierno. Es de su propia naturaleza el ejercicio libre y responsable de la cátedra, el aprendizaje, la investigación y la controversia ideológica y política.
- ARTÍCULO 3.** El proceso de formación debe desarrollarse dentro de claros criterios éticos y académicos, de tal forma que se dé un clima favorable donde impere la razón, el mutuo respeto por la función humana y social de la educación superior, así como una actitud de sana crítica que estimule la búsqueda permanente de nuevas expresiones de la ciencia, la cultura y el arte.
- ARTÍCULO 4.** Las funciones esenciales de la Universidad son la docencia, la investigación y la extensión en los campos profesional, científico y humanístico, por lo tanto, y en cumplimiento de sus funciones, la universidad debe:
- a. Contribuir a desarrollar en el estudiante, habilidades que le permitan acceder al conocimiento. Para ello procurará facilitar el acceso a todas las fuentes posibles de información y propiciará el desarrollo de competencias para utilizarlas apropiadamente.
-